Tercero.—Los nombramientos que se realicen como conse-cuencia de resolver este concurso-oposición tendrán la duración de cuatro años y podrán ser prorrogados por otro período de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley, siendo condición indispensable para esta prórroga hallarse en posesión del titulo de Doctor,

Cuarto.—Para ser admitido a este concurso-oposición se requieren las condiciones siguientes:

Ser español

a) Ser español.
b) Tener cumplidos veintiún años de edad.
c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni
hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
d) No padecer defecto físico ni enfermedad infecto-contagiosa que le inhabilite para el ejercicio del cargo.
e) Haber aprobado los ejercicios y cumplido los requiatos
necesarios para la obtención del título de Llcencjado en Facultad o del correspondiente en las Escuelas Técnicas Superiores

f) Los aspirantes se comprometerán en sus instancias à jurar acatamiento, a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, según se preceptúa en el apartado c) del artículo 36 de la Ley artículada de Funcionarios

g) La licencia de la autoridad diocesana correspondiente. cuando se trate de eclesiásticos

h) Les ambres de eclesiásticos

cuando se trate de eclesiásticos

h) Los aspirantes femeninos, haber cumplido el Servicio
Social de la Mujer, salvo que se hallen exentas de la realización del mismo.

1) Abonar en la Tesoreria de la Universidad 100 pesetas por
derechos de formacion de expediente y 75 pesetas por derechos
de examen, pudlendo efectuario también mediante giro postal,
que prevé el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniendose a las instancias los resguardos oportunos.

Guinto.—Quienes deseen tomar parte en este concurso-oposición presentarán sus instancias en el Rectorado de la Universidad o en cualquiera de los Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del
plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente
ni de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín
Oficial del Estado», manifestando en las mismas, expresa y
detalladamente, que en la fecha de expiración del plazo de
admisión de solicitudes reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, acompañandose a aquéllas los recibos justificativos de haber abonado los derechos de examen y de formación de expediente. mación de expediente.

Sexto.—Los aspirantes que figuren en las propuestas formu-iadas por los Tribunales deberán presentar en el Rectorado de la Universidad y en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de las mencionadas propuestas, los documentos acreditativos de reunir las condiciones y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de enero de 1970.—P. D., el Director general de Enseñanza Superior e Investigación, Juan Echevarria Gangoiti-

Ilmo. Sr Director general de Enseñanza Superior e Investi-

ORDEN de 15 de enero de 1970 por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor adjunto de «Fisica matemática» (primera adjuntia) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Valencia

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 17 de julio de 1965 para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad expresada, adsorita a la enseñanza de «Física matemática» (1.º adjuntia), debiendo ajustarse el mismo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (Boletín Oficial del Estado» del 19), modificada por las de 11 de abril de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo) y 24 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero), así como en la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de funio). de 21 de junio).

Segundo.—Los aspirantes deberán hallarse en posesión del título de Licenciado en Facultad o del correspondiente en las Escuelas Técnicas Superiores y acreditar haber desempeñado el cargo de Ayudante de Clases Prácticas per lo menos durante un año académico completo o pertenecer o haber pertenecido durante el mismo tiempo a un Centro de investigación oficial o reconocido o Cuerpo docente de grado medio; los Ayudantes acompañarán a sus instancias un informe del Catedrático hajo cuya dirección hayan actuado como teles.

Tercero.—El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro período de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias conforme a la citada Ley, siendo condición indispensable para esta prorroga hallarse en posesión del título de Doctor.

Cuarto.—Para ser admitido a este concurso-oposición se requieren las condiciones siguientes:

a) Ser español. Tener cumplidos veintiún años de edad.

b) Tener cumplidos veintiún años de edad.
c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local ni
hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
d) No padecer defecto físico ni enfermedad infectocontagiosa que le inhabilite para el ejercicio del cargo.
e) Haber aprobado los ejercicios y cumplido los requisitos
necesarios para la obtención del título de Licenciado en Facultad o del correspondiente en las Escuelas Técnicas Superiores.
f) Los aspirantes se comprometerán en sus instancias a
jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, según
se preceptúa en el apartado c) del artículo 36 de la Ley articulada de Funcionarios.

g) La licencia de la autoridad diocesana correspondiente, cuando se trate de eclesiásticos.

h) Los aspirantes femeninos, haber cumplido el Servicio Social de la Mujer, salvo que se hallen exentas de la realiza-

ción del mismo.

1) Abonar e 1) Abonar en la Tesoreria de la Universidad 190 pesetas por derechos de formación de expediente y 75 pesetas por de-rechos de examen, pudiendo efectuarlo también mediante giro postal que prevé el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose a la instancia los resguardos opor-

Quinto.—Quienes deseen tomar parte en este concurso-opo-sición presentarán sus instancias en el Rectorado de la Uni-versidad o en cualquiera de los Centros previstos en el artícu-lo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de-plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boleti». Oficial del Estado», manifestando en las mismas, expresa si detalladamente, que en la fecha de expiración del plazo di-admisión de solicitudes reúnen todas y cada una de las con-diciones exigidas, acompañándose a aquéllas los recibos justifi-cativos de haber abonado los derechos de examen y de for-mación de expediente. mación de expediente.

Sexto.—El aspirante que figure en la propuesta formulada por el Tribunal deberá presentar en el Rectorado de la Uni-versidad y en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la mencionada propuesta, los documentos acredi-tativos de reunir las condiciones y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de enero de 1970.—P. D., el Director general de Enseñanza Superior e Investigación, Juan Echevarria Gangoiti

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 16 de enero de 1970 por la que se nom bra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Len gua y Literatura hebreas» de la Facultad de Filoso fia y Letras de la Universidad de Barcelona.

Ilmo, Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951, 11 de enero de 1952, 27 de septiembre de 1962, Orden de 2 de abril de 1952 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones aranciadas para la provisión de la catedra de «Lengua y Literatura hebreas», de la Facuitad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, convocadas por Orden de 26 de marzo de 1969 (aBoletín Oficial del Estado» de 16 de abril), que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excelentisimo señor don Federico Pérez Castro Vocales: De designación automática: Don Francisco Cantera Burgos, don Alejandro Diez Macho y don David Gonzalo Maeso. Catedráticos de las Universidades de Madrid, Barcelona y Granada, respectivamente, De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don David Romano Ventura, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Presidente suplente: Excelentísimo señor don Emilio Garcia

Comes.

Vocales suplentes: De designación automática: Don Luis Seco
Cabanelas Rodríguez y don Juan de Lucena Paredes, don Dario Cabanelas Rodriguez y don Juan Vernet Clinés, Catedrático de la Universidad de Barcelona, el tercero, y de la de Granada, los otros dos De libre elección entre la terma probletata por al Conselo Nacional de Educación: Den Olegario García de la rutano, Profesor de la Universitat abtaria Oristinas, de El Escorial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dice guarde a V. I. Madrid, 16 de eneró de 1970.

VILLAR PALASI

Limo. Sr. Director general de Enseilance. Superior e Investiga-

ORDEN de 16 de enero de 1970 por la que se convoca concurso de traslados a placas vacantes de Projesores agregados de Institutos de Enseñansa Media.

Ilmo. Sr.: Por hallarse vacantes diversas plasas de Profeso-res agregados en Institutos Nacionales y Secciones Delegadas de Enseñanza Média,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca a concurso de traslado la provisión de piazas de Profeseres agregados vacantes en los Institutos Nacionales y Seculones Delegadas de Emericana Media que figuran en el anejo de esta Orden, de las adematuras de Mideola, Griego, Latin, Lengua y Literatura Republita, Ceografía e Matemáticas, Fínica y Química, Cideolas Naturales, Dibujo, Frances, Inglês y Alemán.

Segundo.—Podrán tomar parte, en el referido concurso los Profesores agregados de la astgiatura que se encuentren en servicio activo, los supernumerarios y los que, hallándose en situación de excedencia voluntaria el día 1 de julio de 1969, deseen reingrasar al servicio activo, adi como los que harán sido titulares de la misma disciplina por escución y en la actualidad lo sean de otra disciplina y entire en aquellas mismas situaciones.

Los Profesores agregados que, procedentes de la situación

sido titulares de la misma disciplina per estación y en la actualidad lo sean de otra disciplina y están en aquellas mismas situaciones.

Los Profesores agregados que, procedentes de la situación de excedencia voluntaria, hayan reingresado en el actuación de actuación con lo dispusado en el actuación de fela la lay articulada de Eundonarios Civiles del intento, appobeda por Decreto de la Presidencia del Gobierne misma 188/1804, de T des febrero (cipaletín Oficial del Estados del 16) y estantes en virtod de dicho reingreso un nombranilente de carácter provisional, están obligados a tomar parte en el concurso, en el que deperán sadicitar la totalidad de las vacantes animiciadas, toda vez que al no fueran nombrades para alguna de las plazas animiciadas y quedaran plazas sin querte, serán destinados con carácter forzoso para alguna de están en el caso de que, no obstante haber solicitado la totalidad de las plazas anumiciadas al concurso, no obtuvieran destino por ser adjudicadas a otros concursantes con mayor derecho, continuarian en la misma situación de provisionalidad en las plazas para las que fueron nombrados en virtual del reingreso i e otra distinta si resultarian desplazados.

Los Profesiores agregados en activo que desempeñen su primer destino en este Cuerpo se atendrán a lo establecido en el artículto primere del Decreto número 1/18/1961, de 18 de junio (elioletín Oficial del Estados de 18 de julio), conforme al estal de octubre siguiente a la fecha de su toma de posesión.

Tercero.—Para la resolución del concurso serán apreciados conjuntamente los méritos de los aspirantes, tanto en lo que se refiere a su antigüedad en el Ouerpo como en lo relativo al tiempo de servicios efectivamente prestados en la enseñanza oficia o en aquellos servicios que lieven consigo la exocelencia especial, saí cómo en lo que toca a su labor docunte, pedagógica de investigación y otros trabajos científicos en la disciplina que es objeto del concurso y, en su caso, la superioridad del títudo académico.

En las actas que formule

asignadas. Cuarto.-

Los aspirantes en situación de excedencia volun-

Cuarto.—Los aspirantes en situación de excedencia voluntaria que no hayan servido dos años en la plaza de Profesor agregado, ya sea en este Ouerpo, en el antiguo de Profesora Adjuntos fiumerarios o en los Cuerpos o categorias que pasaron a integrarse en aquella, no podrán ser propuestos para ocupar las vacantes que soliciten el las pretenden etros Profesores que cumplan aquella condición.

Quinto.—Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios y de cuantos documentos consideren oportunos para la demostración de sus meritos, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiante al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estados. También podrán presentar al mismo tiempo, si así lo desean, los documentes que menciona el apertado novano de esta convocatoria. de esta oczavocatoria.

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deberán hallarse refittejradas cón una póliza de cificó pesetas, uniendo a ellas los resguardos de tasas por certificaciones cuando tales documentos sean expedidos por un Centro u Organismo dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia.

Todas las fotocopias que se remitan deberán contener la diligencia de compulsa con sus originales extendida por un Centro o dependencia del citado Ministerio y se unirá a ellas el resguardo de tasas correspondiente. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsa, reproduzca documentos originales faltos de reintegro que para ellos establezca la Ley del Timbre, ni aquellas a las que no se una el resguardo de tasas.

Quienes se encuentren en activo entregarán su documentación el Gentro donde actualmente sirven. El Director de este será responsable del anvio de la comunicación telegráfica preceptuada en el apartado tercero de la Orden de 26 de diciembre de 1944 (eBoletín Oficial del Estados del 31), el último dia de plazo, así como de enviar al Ministerio la documentación de los aspirantes, como máximo al día siguiente de expirar el plazo.

plazo.

Los que no estén en activo harán is entrega de sus docu-mentos en el Registro General del Ministerio o en las oficinas que menciona el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Admi-nistrativo del 17 de julio de 1958. Sexto.—Los firmantes de las instancias habrán de manifestar

Sexto.—Los firmantes de las instancias habrán de manifestar en ellas de modo claro y expreso que reimen todas y cada una de las condiciones exigidas por la presente convocatoris, referidos a la fecha de expiración del plazo que señala para la presentación de instancias y expresarán nonfinalmente al margen, numerándolas por orden de preferencia y con la misma denominación con que figuran en el anejo de esta Orden, las plazas a que aspiran.

Los Profesores agregados que tengan el derecho preferente regulado en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles, texto artículado de 7 de febrero de 1964, y pretendan hacer uso del mismo, deberán expresarlo en sus instancias haciendo constar su fundamento.

constar su fundamento.

Una vez presentada la instancia en el correspondiente Registro y antes de que la Comisión Especial que dictamine el concurso haya dado por finalizada su actuación y acordado la propuesta de nombramientos, el interesado, mediante solicitud dirigida a la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional, podrá redirerse del concurso o renunciar a alguna o aigunas de las vacantes a que habiere optado, pero en ningún caso podrá incluir ninguna nueva vacante en su pedición.

Las plazas que reglamentariamente se adjudiquen a los concursantes podrán ser renunciadas por éste únicamen a los concursantes podrán ser renunciadas por éste únicamen en el caso de que no estisan otros concursantes que las havas soli-

cursantes podrán ser renunciadas por este únicamente en el caso de que no existan otros concursantes que las hayan solicitado con preferencia a aquellas a que hubieren sido destinados en virtud del concurso o quedaron sin destino no obstante haberlas pedido, pero serán irrenunciables cuando, como consecuencia de las renuncias. las Comisiones Especiales debieran reunirse nuevamente para elevar nuevas propuestas de nombramiento, de acuerdo con lo que dispone el párrafo segundo del artículo cuarto del Código Civil.

Séptimo.—El expediente del concurso será resuelto a propuesta de las Comisiones Especiales, que serán constituídas una para cada asignatura, del modo siguiente:

Presidente: Un Inspector de Enseñanza Media o un Catedra-

Presidente: Un Inspector de Ensenanza Media o un Catedra-tico de Instituto.

Vocales: Dos Profesores agregados de la misma disciplina pertenecientes a la relación de Profesores de este Cuerpo que no participen en el concurso.

Cada una de las Comisiones titulares, e igualmente las su-plentes, que estarán constituídas del mismo modo, serán desig-nadas por la Dirección General de Enseñanza Media y Pro-fesional.

Octavo.—En el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación de su nombramiento, el Presidente de la Comisión deberá constituir ésta y retirar de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional el expediente del concurso, cuya propuesta de resolución deberá formular en el plazo de dos meses, procediéndose en caso contrario por el Ministerio a designar nueva Comisión.

Noveno.—En cuanto obre en la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional la propuesta de la Comisión con las actas de las sesiones celebradas, se requerirá a los Profesiores agregados que sean eclesiásticos y hayan sido propuestos, para que dentro del plazo de treinta días hábiles presenten si no lo hubieran hecho antes, autorización expresa de los ordinarios respectivos para tomar parte en el concurso y aceptar la plaza a que sean destinados, según lo dispuesto en la Orden de 27 de octubre de 1942 (aBoletín Oficial del Estados del 31).

Décimo. Los Profesores agregados excedentes que reingre-sen al servicio activo como consecuencia del concurso deberán presentar los siguientes documentos;

1.º Certificación negativa de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
2.º Certificación de no padecer afección tuberculosa alguna o estar definitivamente curado de la que se hubiera padecido. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico especialista en Tistología, al servicio de la Sanidad Nacional, o, si